

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º eclesiástico - Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustración de V.ª no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado a ser grave la situación del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, a pesar del celo más exquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado a serlo ya, aun a las atenciones más perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora más que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible a las respectivas clases que han de prestarlo, por más que sea sensible. Se trata, Ilustrísimo señor, de un ofrecimiento volun-

tario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley a la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Cortes, con sentimiento de mil modos expresado en la discusión, pero cediendo a las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio a los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado a todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan a la ley con plausible resignación; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado extraños a los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperación en el presente, tanto más, cuanto que el Gobierno confía yerse por este medio en situación de acudir, como lo desea y es justo, a la cumplida y puntual satisfacción de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravamen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendría que recurrir a la Autoridad Pontificia; sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre común de los fieles explicaría una vez más su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respe-

table, atenuaría el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El Gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V.ª dirija la suya tan autorizada al Clero catedral, colegial y parroquial de su Diócesis, añadiendo con este acto más un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

—De Real orden lo digo a V.ª para el ya expresado objeto. Dios guarde a V.ª muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1866.

—Arrazola.—Sr. Obispo de...

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

La Dirección general de Contribuciones me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

Por el artículo 7.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1866 a 1867, sancionada por S. M. en 3 del corriente, se aprueban las bases para la exacción del impuesto de minas, adjuntas a la misma ley señaladas con la letra B, cuyas bases son las siguientes:

Bases para la exacción del impuesto de minas, que se citan en el artículo 7.º de la ley.

- 1.ª Las industrias minera y metalúrgica, según lo dispuesto en el artículo 83

de la ley de minas, no pagarán contribución de ninguna especie, más que las establecidas en el art. 84 de aquella ley, y en las bases siguientes, que modifican la de 5 de Julio de 1865; no estarán por lo tanto sujetas al subsidio industrial.

2.ª Los edificios destinados a la industria minera y metalúrgica pagarán la contribución de inmuebles con arreglo a su valor.

3.ª Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados uno y otro en el punto productor.

4.ª Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen 200 milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almagrera; 125 milésimas de escudos los producidos en la provincia de Murcia; 100 milésimas los de Almería, procedentes de Sierra Alhambilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaen. Si se hicieran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los ingenieros del Gobierno, y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo a que pertenecieren según la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentífera de los diversos minerales que se exporten.

5.ª Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el Reino: su circulación y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los exportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto a las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo exceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, cok y ciaz que se exporten; cuya exención durará el tiempo prefijado en el párrafo 2.º del art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Al comunicar á V. S. esta Direccion general las preinsertas bases, le encarga las ponga sin demora en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que desde luego tengan exacto y puntual cumplimiento en esa provincia; y que se publiquen en el *Boletín oficial* de ella para que puedan llegar á conocimiento de los mineros, fabricantes y exportadores, y se eviten de este modo los inconvenientes que en otro caso pudieran presentarse en la recaudacion del impuesto.

Al propio tiempo hace presente á V. S. la Direccion, que en virtud de lo que dispone la base 5.ª, debe dejar de ejercerse toda fiscalizacion con respecto á los minerales y metales que se consuman en el Reino, cuya circulacion por el interior queda absolutamente libre, puesto que no devengan derecho alguno; pero que los que se destinen á la exportacion y procedan de diferentes puntos de aquellos por que hayan de embarcarse, se conduzcan con un certificado que acredite su procedencia y el precio que tengan en el punto productor, para que con arreglo á él, pueda exigirse en el de embarque el 3 ó el 2 por 100 correspondiente; y con respecto á los plomos, el derecho que además deban satisfacer por razon de la plata segun la escala que establece la base 4.ª: cuyo certificado deberá expedirlo bajo su responsabilidad, el Administrador de Hacienda ó el subalterno respectivo.

Por último, advierte á V. S. la Direccion de mi cargo, que el mineral de calamina y la blenda que se exporte en lo sucesivo, debe pagar el 3 por 100 sobre su valor, puesto que la base 5.ª, en su párrafo 2.º, limita las exenciones de que trata el artículo 84 de la ley de 6 de Julio de 1859, á la mena de hierro, combustibles, fósiles, hierro, cok y zinc.

Del recibo de la presente circular, y de los..... ejemplares que son adjuntos para que se sirva pasarlos á dicha Administracion, dará V. S. el oportuno aviso; remitiendo despues un número del *Boletín oficial* en que se hayan insertado las mencionadas bases.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico interesado. Soria 9 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Circular número 206.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Caravantes se me participa que en la noche del dia 3 del actual desaparecieron del término de aquél pueblo cuatro caballerías, pertenecientes á Toribio García, Francisco Rubio y Vicente Martinez, vecinos del mismo.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de la provincia,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de las citadas caballerías; y caso de ser habidas procedan á su detencion, dando parte inmediatamente al Alcalde del citado pueblo ó á este Gobierno de provincia. Soria 8 de Agosto de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de las caballerías.

Una mula roya, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, cabezada de correa; tiene una rozadura en la espaldilla derecha: vá herrada de piés y manos.

Otra castaña, cerrada, de seis cuartas de alzada; tiene un lunar blanco en el morro: vá herrada de las dos manos y pié derecho.

Otra castaña, de tres años de edad, alzada seis y media cuartas; lleva cabezada roya, y además cabezon negro: vá herrada de piés y manos.

Un macho mohino, negro, cerrado, de seis y media cuartas de alzada; lleva cabezada vieja con un ramal bueno: vá herrado de dos piés y una mano.

Circular núm. 207.

Por el Alcalde de Ledesma se me participa que á la caída del sol del dia 1.º del corriente desapareció del término de aquél pueblo una caballería perteneciente á Juan Pablo Sanchez, vecino de los Fayos de Torrellas.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de la citada caballería; y caso de ser habida procedan á su detencion, dando parte inmediatamente al Alcalde del citado pueblo ó á este Gobierno de provincia. Soria 8 de Agosto de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de la caballería.

De cuatro años, herrada de piés y manos, alzada de seis cuartas, pelo royo, la cola corta á estilo de Aragon, con cabresto de correa doble; tiene en un lado del costillar un lunar blanco.

Seccion de Fomento.

Negociado Ganadería.

En el dia 25 de Julio último apareció en la dehesa boyal de

Golmayo y se halla depositada en la casa consistorial del mismo pueblo, una rés vacuna verdi-negra, de bastante alzada, herrada de piés y manos y rasgada la oreja izquierda, ignorándose á quien pertenece.

Lo que se hace saber al público para que el dueño de dicha rés se presente á recogerla dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial;» en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá á su venta en público remate. Soria 7 de Agosto de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 9 de Noviembre de 1865, dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del presente mes la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que en la impresion que por Real orden de 3 de Julio de 1864 se hizo de las Tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio, por efecto de las alteraciones que se introdujeron en el impuesto con motivo de la reforma practicada en el mismo, se padeció la equivocacion material de estampar la cifra de 84 reales por cuota de Contribucion Industrial á cada uno de los hornos que tuviesen las fábricas de vasijería, tinajería ó cacharrería, vidriada ó sin vidriar, tarifa número tres, en lugar de 94 que es la verdadera cuota con que deben figurar. En su vista, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion S. M. se ha servido disponer que se rectifique la espresada cifra de 84 reales, sustituyéndola con la de 94, por ser esta la cantidad que hoy corresponde satisfacer á la espresada industria, como se ha hecho constar en el espediente de su razon instruido y consultado por esa oficina general.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á

V. S. para su conocimiento y que disponga lo conveniente para que tenga efecto la rectificacion de la cifra equivocada de que se hace mérito en la preinserta Real orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—El Director, E. Leon y Medina.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia é industriales á quienes comprende la anterior Real orden, se inserta en el «Boletín oficial» de la misma; advirtiéndole al propio tiempo que el aumento de un escudo en la cuota de los citados hornos será cargado en las matrículas del corriente año económico de 1866 á 1867. Soria 6 de Agosto de 1866.—Manuel Vasiana.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.	Dotacion. Esc. Mils.
DE NIÑOS.	
Las elementales completas de Jasa y la Puebla de Fantova, dotada cada una con.	250
Las incompletas de Barbaruens y Sasa de Surta con.	174
La de Espes con.	173 100
La de Conchel con.	163
Las de Serraduy y Basacan con.	158
La de Arguis con.	157 500
La de Sos y Sesué con.	154
Las de Yesero y Valle de Lierp con.	150
La de Junzano con.	149 500
La de Atarés con.	147
Las de Purroy y Oto con.	146 500
Las de Ara, Villanova, Abay y Gabin con.	144
La de Valfarta con.	142 500
La de Gabasa con.	142
La de Bergua con.	139
La de Ramasué con.	138 500
Las de Sinués y Lastansa con.	138
La de Güel con.	137
Las de Sipan y Jáno vas con.	135 500
Las de Banaguas y Nocito con.	135
La de Piraces con.	131 600
La de Yosa de Sobremonte con.	131
Las de Coseullana y Escarrilla con.	130
La de Losanglis con.	127 500
La de Mipanas con.	126 500
La de Tierz con.	126
La de Navasa con.	123 500
La de Lardas con.	122 500
La de Torrelarribera con.	121 500
Las de Linas de Marcuello, Quinzano, Callen, Usons Triste y Eresue con.	120

La de Botaya con...	119 700
La de Senegüe con.	118 800
Las de Barbues, Torres de Barbues y Neril con.	118
La de Castellflorite con.	116 500
Las de Caladrones y Villacarli con.	115 500
Las de Jabarrella y Esposa con.	115
La de Piedrafita de Jaca con.	112
Las de Abenilla, Alberobajo, Alius, Salinas de Hoz, Puidecinca, Ubierno y Boluturina, Abizanda, Escanilla, Buerba, Castarlenas, Beasians, Arasan, Sabayes, Araguas del Solano, Aratores y Cenarve, dotadas cada una con.	110
Las de Ascara, Aler y El Pueyo de Araguas con.	108
La de Canias con.	105
La del Valle de Bardaji con.	103 500
La de Piedramorrera con.	102 500
Las de Bubal, Asin de Broto, Buesa, Arro, Espierba, Saravillo, Mediano, Bércabo, Lecina, Retorz, Suelves, Almazorre, Rañin, Almudafan, Casas de la Paul, Fragen, Almunia del Romeral, Arres, Paternoy y Lalre, dotadas con.	100

DE NIÑAS.

Las imcompletas de Gervey y Griebal, Arasan, Ordovès y Alavés, Bonansa, Corundella, Burgase, Erdao y Bércabo con.	110
---	-----

Provincia de Soria.	
DE NIÑOS.	
Las elementales completas de Cibuela y Cubo de la Sierra, dotadas cada una con.	250
Las incompletas de Alcuyilla de las Peñas, Renieblas y Mezquetillas con.	200
La de Fuencaliente de Medina con.	190
La de Cirujales con.	160
Las de Villaciervitos y Fuentecambren con.	150
Las de Ituro y Cobertelada con.	140
La de Muriel Viejo con.	130
Las de Arancon, Neguillas, Taniñe y Velilla de la Sierra con.	120
Las de Quintanilla de Tres Barrios y Castejon con.	110
Las de Lodares del Monte, Chavaler, Izana, Tardesillas, Tapiela, Torremediana y Ventosilla con.	100
DE NIÑAS.	
Las incompletas de Abegar, Judes, Retortillo y Yanguas, dotadas cada una con.	160

Provincia de Teruel.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de El Pobo, Belmonte, Casteldécabra y Dos-Torres con.	250
La incompleta de Fuenterrada con.	175
Las de Cuevas de Portalrubio y Cosa con.	125
La del Villarejo con.	110

Las de Castelhispal, Corbaton, Mas del Labrador, Collados y Lagueruela con.		100
DE NIÑAS.		
La elemental completa de Forniche Alba, dotada con.	166 600	
Las incompletas de Villar del Cobo, Plon y Vivél del Rio con.	133 400	
La de Cuevas Labradas con.	116 600	
Las de Tortajada, Maicas y Armillas con.	100	
La de Tormon con.	83 400	
Las de Villalva Alta y Mas del Labrador con.	73 400	
Provincia de Logroño.		
DE NIÑOS.		
La incompleta de Pazuegas con.	133	
La de Ochanduri con.	132 800	
La de Fovia con.	131 500	
La de Villaverde con.	122	
La de Garrauzo con.	120 500	
La del Distrito de Ribalmaguiño y la Riba, dotadas con.	150	
La de El Lugar del Rio con.	115 500	
La de Ribas con.	114	
La de Hornos con.	113 500	
La de Arrubal con.	106 800	
La de Cabezón de Cameros con.	110	
Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Daroca, Torremontalbo, Cenazo, Bobadilla, Distrito de Cidamon y Negueruela, Morales, Ciru-		

Muela, Ollora, Jalon y Gallinero de Rioja con.		100
DE NIÑAS.		
Las elementales completas de Jubera, Berceo, Santa Coloma y Valgañon con.	166 600	
Provincia de Zaragoza.		
DE NIÑOS.		
La elemental completa de Nuevalós con.	282	
La incompleta de Lucena con.	234	
La de Alcalá de Ebro con.	200	
Las de Layana y Villalva con.	177	
La de Valtorres con.	120	
Las de Pardos y Malpica con.	110	
La de Embid de la Ribera con.	230	
La de Valeolchan con.	100	
DE NIÑAS.		
La elemental completa de Embid de Ariza con.	167	

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al señor Gobernador-Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 3 de Agosto de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Comision principal de Ventas de Soria.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 31 de Julio último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que han sido rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Esc.	Mils.	
Villasayas.	Un monte carrascal.	9 Julio 1866.	6606		D. Romualdo Ramo.
Fuente Monje.	Otro id. id.	id.	7680		Norberto Alejandro.
Matalebreras.	Un monte de encina.	14 Mayo.	10001		Félix Córdoba.
Balluncar.	Heredad en 98 pedazos.	16 Julio.	4200 600		Eustaquio Ramos.
Muela (la).	Monte carrascal.	id.	3200		Eugenio Sanz Diez.
Almaluez.	Heredad en 6 pedazos.	27 Junio.	83		Pascual Casado.
Somaen.	Un huerto.	id.	108 800		Leon Lozano.
Aguilar de Montuenga.	Heredad.	id.	1220		Jacinto Rodriguez.
Id. de id.	Otra.	id.	1130		El mismo.
Montuenga.	Otra.	id.	1600		Juan Miranda.
Almaluez.	Otra.	id.	414		El mismo.
Somaen.	Un huerto.	id.	130		Carlos la Fuente.
Id.	Una tierra.	id.	44		El mismo.
Montuenga.	Heredad.	id.	201 200		El mismo.
Almaluez.	Otra.	id.	150		El mismo.
Aguilar de Montuenga.	Una tierra.	id.	50100		Bernardo Rodriguez.
Montuenga.	Una heredad.	id.	1600		Tomás Urraca.
Almaluez.	Otra id.	id.	240		Juan Miranda.
Montuenga.	Otra id.	id.	910		El mismo.
Almaluez.	Un monte de encina.	26 id.	2311 100		Mariano Cuartero.
Montuenga.	Un terreno de pasto.	id.	5314		Benito Calahorra.
Nogralas.	Otro id. id.	id.	6416		El mismo.
Noviercas.	Una heredad.	id.	7022		Mannel Sanz.
id.	Otra id.	id.	4002		Francisco Garcia.
Centenera del Campo.	Otra id.	id.	5000		Vicente de Vicente.
Freechilla y otros.	Otra id.	id.	1803 300		Francisco Martinez.
Blocona y otros.	Un terreno de pasto.	25 id.			
El Royo.					

El Royo	Un terreno de pasto.	25 Junio 1866.	2151	90 D. Mariano Cuartero.
id.	Otro id. id.	id.	3501	Juan Garcia.
id.	Otro id. id.	id.	3101 500	Fabian Brieva.
id.	Otro id. id.	id.	2308 500	Eustaquio Ramos.
Dombellas	Otro id. id.	id.	1004	El mismo.
id.	Un prado.	id.	90	Blás Bergado.
id.	Otro id. id.	id.	300	El mismo.
Royo	Un terreno de pasto.	id.	3200 500	Indalecio Garcia.
id.	Otro id. id.	id.	1164	Segundo Bartolomé.
id.	Otro id. id.	id.	2603 500	Leon Delgado.
id.	Otro id. id.	id.	2000	Eustaquio Ramos.
id.	Otro id. id.	id.	2507	El mismo.
Conquezueta	Una heredad.	21 Julio.	230	Mariano Cuartero.
id.	Otra id. id.	id.	359 500	Tiburcio Novalpotro.
id.	Otra id. id.	21 Julio.	350	Mariano Benito.
id.	Otra id. id.	id.	228 200	Mariano Cuartero.
id.	Otra id. id.	id.	110	Remigio Diez.
id. y Torrecilla	Una tierra.	id.	40	Félix Ervira.
Portelrubio	Monté chaparral.	id.	2140	Remigio Diez.
Valduérteles	Una heredad.	19 id.	1001	Juan Martinez.
Ventosa (la)	Otra id. id.	id.	820	Remigio Diez.
Conquezueta	Otra id. id.	id.	601	El mismo.
id.	Otra id. id.	id.	1102	Mariano Benito.
Ventosa del Ducado	Otra id. id.	id.	920	Mariano Cuartero.
Villaseca Somera	Otra id. id.	id.	275	Francisco Avilés.
Ventosa (la)	Otra id. id.	id.	400	Mariano Benito.
Ventosa del Ducado	Otra id. id.	id.	600	Remigio Diez.
Villaseca Bajera y Valduérteles	Otra id. id.	id.	400	Juan Martinez.
Monasterio	Un monte carrascal.	16 id.	3241	Remigio Diez.
Las Cuevas	Otro id. id.	id.	16100	Casto Marin.
Sotillo del Rincon	Terrén de pasto.	11 id.	1506 500	Manuel Gonzalez.
id.	Otro id. id.	id.	8102	Sebastian Sanz.
id.	Otro id. id.	id.	3900	Segundo Bartolomé.
id.	Otro id. id.	id.	4504	Nicolás Sanz.
id.	Otro id. id.	id.	4161	José Jimenez.
id.	Otro id. id.	id.	6000	José Jimenez.
id.	Otro id. id.	id.	3506 500	Juan Sanz.
Aguavival	Una heredad.	13 id.	2195 300	Salvador Vallano.
id.	Otra id. id.	id.	138	Mariano Gonzalez.
Torrearevalo	Un terreno de pasto.	id.	2850	Manuel Delgado.
Aguaviva	Una heredad.	id.	29 250	Victoriano Gonzalez.
id.	Otra id. id.	id.	300	Mariano Cuartero.
id.	Otra id. id.	id.	756 600	Francisco Velasco.
id.	Otra id. id.	id.	600	Eustaquio Ramos.
id.	Otra id. id.	id.	1000 200	El mismo.
id.	Otra id. id.	id.	500	El mismo.
id.	Otra id. id.	id.	600	El mismo.
Taroda	Terreno baldío y heredad.	10 id.	20015	Victor Vallueña.
Póveda	Otro id. id. pasto.	id.	4212	Aniceto Verde.
Arguijo	Otro id. id.	id.	8000	Segundo Bartolomé.
Somaen	Una huerta.	id.	2601	Nicolás Soria.
id.	Una tierra.	7 id.	222 300	Victor Benito.
Caracena	Un monte de encina.	id.	2000 100	Juan Martinez.
Somaen	Una tierra.	id.	239	Victor Benito.
id.	Una huerta.	id.	1130	El mismo.
id.	Un huerto.	id.	510	Remigio Diez.
Balluncar	Una tierra.	id.	121 300	Santos Peña.
Somaen	Un huerto.	id.	224	Victor Benito.
Balluncar	Una heredad.	id.	705	Juan Antonio Peña.
id.	Otra id. id.	id.	1202 800	Juan Martinez.
Madruédano	Un baldío.	id.	63 600	Agustín Rico.
Póveda	Otro id. id.	id.	1201 500	Aniceto Verde.
id.	Otro id. id.	id.	1503	Vicente Benito.
Rollamienta	Otro id. id.	id.	2001 100	Indalecio Garcia.
id.	Otro id. id.	id.	3002	Mateo Rodriguez.
Póveda	Otro id. id.	id.	1631 500	Aniceto Verde.
Rollamienta	Otro id. id.	id.	5018	Agustin Ruiz.
Póveda	Otro id. id.	id.	3203 500	Segundo Bartolomé.
id.	Otro id. id.	id.	3900	Pedro Gonzalez Lopez Montenegro.
Valdeavellano	Otro id. id.	id.	9000	Nicolás Sanz.
Rollamienta	Otro id. id.	id.	2152	Indalecio Garcia.

Soria 8 de Julio de 1866. = Saturnino Maria Betadiez.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osmá

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la competente autorización del Sr. Go-

bernador civil de esta provincia, saca a pública licitacion el arrendamiento por todo el corriente año económico del arbitrio titulado «alquileres de sitios públicos» en las calles, plazas, paseos y mercados de esta poblacion, con el objeto de atender á parte del déficit que resulta en su presupuesto municipal. El primer remate se celebrará á los ocho dias

de inserto este anuncio en el «Boletin oficial»; y el segundo á los ocho siguientes, ambos en la Casa Consistorial, de doce á una del dia; y en el caso de que no se presentaran licitadores, se celebrará otro tercer remate, que se considerará como segundo para los efectos de las pujas; á la misma hora de los ocho dias siguientes al segundo, que se considerará

como primero. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de él. Burgo de Osmá 4 de Agosto de 1866.—El Alcalde Presidente, Silvestre Calvo.